



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/073/2018
Sucre, 26 de Septiembre de 2018

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 26 del Régimen Electoral, el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015, el Informe de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa a solicitud de la Empresa Unipersonal ARMIN CONTRERAS QUISPE - SIFDE/TED N° 06/2018, de fecha 17 de septiembre de 2018, remitido por la Responsable de Coordinación SIFDE – Ing. Marcelo Morales Suarez, realizada en las Comunidades de Suquistaca y Cotani Pampa del Municipio de Camargo, Provincia Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca, y los antecedentes acumulados al expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, reconoce los derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originarios, siendo uno de ellos ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales, no renovables en el territorio que habitan.

Que, la Carta Magna en su artículo 206, señala: *“El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia”*.

Que, el artículo 2 de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que: *“El Órgano electoral Plurinacional es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación”*.

Que, el artículo 39 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, establece que: *“La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada...”*

Que, el artículo 40 de la precitada Ley dispone que: *“El Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta”*.

Que, en su artículo 41, señala: *“Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la Consulta Previa. El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral”*.

Que, los artículos 31 párrafo I y 38 numeral 3) de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional – Ley N° 018, de fecha 16 de junio de 2010, establecen que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción u atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral.

Que, el “Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa”, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N°

Copia Legalizada



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/073/2018

Sucre, 26 de Septiembre de 2018

0118/2015, establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizará el Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

Que, el citado Reglamento, en su artículo 9, párrafo II, establece que el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales correspondientes son las instancias competentes, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE en el departamento, para la realización de consulta previa, bajo directrices del SIFDE Nacional.

Que, el artículo 36 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015, establece que el representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí – Chuquisaca, tiene plenas atribuciones para dar por concluida las reuniones deliberativas como establece el Art. 35 del citado reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, el Responsable de Coordinación del SIFDE Departamental – Ing. Marcelo Morales Suarez, remite a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, el Informe Técnico SIFDE/TED N° 06/2018, de fecha 17 de septiembre de 2018, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Empresa Unipersonal Armin Contreras Quispe, remitido por la Técnico de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa – MSc. Litzy Oropeza Durán, señalando los siguientes aspectos:

De acuerdo a Comunicación Interna SIFDE/TED N° 06/2018 en el cual se designa al Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE, Lic. Litzy Oropeza Duran, realice la observación y acompañamiento del proceso de Consulta Previa de la Empresa Unipersonal Armin Contreras Quispe, realizadas en el Municipio de Camargo, Provincia, Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada SEMIMETALS, en el marco del Reglamento para la Observación y El Acompañamiento en Proceso de Consulta Previa de acuerdo al Artículo 14 (Designación del equipo de observación y acompañamiento). Así mismo en el Artículo 18 (Informe de observación y acompañamiento) párrafo II. *(El informe de Observación y Acompañamiento se presentara a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa.)*.

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral, del 30 de junio de 2010, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) con carta AJAMR-PT-CH/DR/NEX/201/2018 puso en conocimiento del Tribunal Supremo Electoral el cronograma establecido para los procesos de consulta previa.

Dichos antecedentes dan inicio a la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la Empresa Unipersonal Armin Contreras Quispe, realizada en las Comunidades de Suquistaca y Cotani Pampa del Municipio de Camargo, Provincia, Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada “SEMIMETALS”.

En fecha 14 de agosto de 2018, por Comunicación Interna SIFDE/TED N° 06/2018, se instruyó al Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE, Lic. Litzy Oropeza Duran, realice la observación y acompañamiento del proceso de Consulta Previa de la Empresa Unipersonal Armin Contreras Quispe, realizada en las Comunidades de Suquistaca y Cotani Pampa del Municipio de Camargo, Provincia, Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada “SEMIMETALS”.

Mediante Resolución Administrativa AJAM-PT-CH/DR/RES-ADM/214/2018, de fecha 11 de julio de 2018, la Dra. Neldy Virginia Andrade Martinez, Directora Regional Potosí-Chuquisaca de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM, resuelve disponer el inicio del procedimiento de Consulta

Copia Legalizada



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/073/2018
Sucre, 26 de Septiembre de 2018

Previo dentro del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero de la Empresa Unipersonal Armin Contreras Quispe, efectuada por Armin Contreras Quispe, Representante Legal de la Empresa Unipersonal Armin Contreras Quispe, respecto al área denominada "SEMIMETALS", compuesta por 1 (uno) cuadrícula minera, ubicada en el Municipio de Camargo, Provincia, Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca. Así mismo señala como fecha para llevar a cabo la primera reunión de deliberación de consulta el día viernes 31 de agosto de 2018 a horas 10:00 a.m. en la Comunidad Suquistaca y a horas 12:00 p.m. en la Comunidad de Cotani Pampa del Municipio de Camargo, Provincia, Nor Cinti.

A su vez dispone realizar la notificación a las autoridades de las Comunidades de Suquistaca y Cotani Pampa con la Resolución Administrativa AJAM-PT-CH/DR/RES-ADM/214/2018, una copia de la solicitud del Actor Productivo Minero, el Informe Técnico actualizado AJAMR-PT-CH/DCCM/INF/TEC/26/2018, la relación Planimétrica de 03 de febrero de 2018 y el respectivo Plan de Trabajo.

Se trata de una solicitud de contrato administrativo minero para la explotación de ZINC (Zn), PLOMO (Pb), PLATA (Ag), en una superficie de 1 (uno) cuadrículas, ubicadas en el Municipio de Camargo, Provincia, Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada "SEMIMETALS".

El Plan de Trabajo y Desarrollo consta de 3 puntos; Aspectos Generales (Antecedentes del Solicitante, Ubicación del Área de Contrato, Vías de Acceso, Clima e Infraestructura) Geología y Mineralización (Descripción de la Geológica Regional, Tipo de Ocurrencia Mineral, Potencial Minero – Identificación de minerales para su producción) Minera (Tipo de explotación a emplearse, Maquinaria y equipo Minero, Planta de tratamiento y/o dique de colas, estimado de la inversión y costo total de la operación minera, cronograma tentativo de inicio de operaciones mineras).

El área minera solicitada en contrato minero de arrendamiento a la AJAM, se encuentra ubicada Geográficamente en la cordillera oriental y políticamente se encuentra en la Comunidad de Suquistaca, Municipio Camargo, Provincia Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca.

El área de solicitud SEMIMENTALS se encuentra a 150.8 kilómetros al Suroeste de la Ciudad de Potosí.

El clima en la zona de estudio se acondiciona a la posición geográfica, fisiográfica y topográfica de la zona, la cual es variada, en las partes bajas es templada donde los pobladores realizan la actividad de agricultura y en los altos topográficos es más frígida, la precipitación en los meses de diciembre a marzo es de 400 a 500 mm. Por año. La temperatura media oscila de 5°C-23°C. se puede apreciar que la región está ubicada en la zona de clima templado.

La Ciudad de Camargo se constituye el centro mas próximo de abastecimiento para materiales de explosivos, herramientas y alimentos para los trabajadores, en cuanto al abastecimiento del combustible también existe una estación de servicio donde la atención es las 24 horas.

Los depósitos minerales que se encuentran en el sector son filonianos, por lo cual la explotación minera que se aplicara en la mina del área solicitada será mediante subterránea, donde se empleara el sistema de rajo acopio, en caso necesario con cirqueo de veta; por supuesto que tendrá socavones en donde se realizara un recorte hasta interceptar la estructura mineralizada, luego hacer corridas con la estructura mineralizada, también contara con cuadros y chimeneas esto con el fin de hacer reconocimiento la estructura mineralizada verticalmente hacia el piso y techo de la veta interceptada, de esta manera se generara subniveles y bloques de explotación, también las chimeneas generados será aprovechados para la ventilación en la operación minera, el transporte de cargas se realizara con carretillas a fuerza humana desde el rajo y tope hacia cancha mina, para ello se hace necesario el empleo de carretillas metaleras, palas y picos.



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/073/2018

Sucre, 26 de Septiembre de 2018

La maquinaria y equipo a emplearse para la explotación minera del área solicitada será lo más esencial, considerando que se desarrollara una explotación a pequeña escala, para poder empezar con la operación minera.

La empresa en su primera fase de operaciones no prevé la instalación de una planta metalúrgica en el área de trabajo por lo que la cantidad de producción es mínima, sin embargo si en el futuro le urge a la empresa contar con un ingenio, primero se deberá realizar el estudio técnico, económico, social y ambiental correspondiente.

La inversión requerida para este proyecto de explotación es la siguiente:

Inversión del Proyecto

Total = 23936,47

Costos de Operación/Mes del Proyecto

Total = 3282,5

Según el informe social AJAM-PT-CH/DJU/CP/INFS/25/2018 elaborado por Sergio Rodrigo Castro Prieto, Profesión en Sociología, conforme el relevamiento de información realizado en campo y gabinete, se identificó que el territorio afectado por el área solicitada por la Empresa Unipersonal Armin Contreras Quispe, corresponde a las Comunidades de Suquistaca y Cotani Pampa.

La Comunidad Suquistaca se ubica geográficamente en el Distrito VIII – Suquistaca Municipio de Camargo, primera sección municipal y capital de la Provincia Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca. Por las características del entorno (clima, especies vegetales) y la altitud imperante en la Comunidad (3190 m.s.n.m), el piso ecológico corresponde al de cabecera de valle. Limitan al Norte con la Comunidad Cotani Pampa, al Sur con la Comunidad Chaqueri, al Este con la Comunidad Castilla Uno y al Oeste con la Comunidad Liquimayu.

De acuerdo a investigaciones históricas sobre el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Suquistaca y las comunidades aledañas dentro del Municipio, tienen una historia ancestral que los remonta a la precolonia y al periodo preincaico en el cual las naciones Killaka y Chicha de origen aymara tuvieron sus asentamientos en el sector y de esta manera estuvieron expuestos a una constante interacción, surgiendo las confederaciones o señoríos aymaras. La nación Chicha ocupó el extremo sur de Charcas, siendo el territorio una frontera ecológica y cultural: ecológica pues es allí donde la altiplanicie andina va dando paso al chaco, y cultural pues limitaba con los avaguaranies (chiriguano) de tierras bajas. La presencia chicha comprendió al sureste de Bolivia (departamentos de Tarija y parte de Potosí y Chuquisaca) y se habría extendido hasta territorio argentino llegando hasta la localidad de Casabindo. Por su parte, los Killaka2 tuvieron su epicentro sociocultural en el actual departamento de Oruro, pero ascendían a microclimas a través del manejo territorial discontinuo, llegando su jurisdicción hasta el valle de los Cintis en Chuquisaca.

Sin embargo, la memoria histórica de la población de la Comunidad Suquistaca se remonta hasta años previos a la Reforma Agraria de 1952, pues el régimen patronal tuvo fuerte influencia en la zona, siendo importante la existencia de la hacienda Suquistaca del patrón Jaime Galván.

Producto de la inversión y atomización territorial de las haciendas, en la comunidad Suquistaca se ha optado por el saneamiento mixto: por una parte, bajo la forma de propiedad, a través del cual, la comunidad cuenta con dos títulos de propiedad agraria emitidos por Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA); el TCMNAL004449, por una extensión de 6363.9824 ha. (Seis mil trescientas sesenta y tres hectáreas con nueve mil ochocientos veinticuatro metros cuadrados), y el TCMNAL004450, por una extensión de 39.0435 (treinta y nueve hectáreas con cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados), ambos emitidos en fecha dos de septiembre del 2010. Asimismo, existen varias parcelas tituladas en calidad de pequeñas propiedades. El área minera solicitada involucra a 64 parcelas tituladas en calidad de pequeñas propiedades (el detalle de las mismas se adjunta al presente informe).



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/073/2018

Sucre, 26 de Septiembre de 2018

La Comunidad Suquistaca está conformada por 150 afiliados que figuran en el libro de actas; sin embargo, son 50 afiliados que cuentan como activos, es decir, los que participan regularmente de las actividades o reuniones comunales, por lo cual asumen todas las responsabilidades de la vida comunaria, tales como la participación en reuniones convocadas por las autoridades, labores, actividades y trabajos colectivos, así como asumir cargos de autoridades en la comunidad, entre otras obligaciones.

La comunidad Suquistaca está representada por el Sindicato Único de Trabajadores Campesinos de Suquistaca, el cual está representado por el Secretario General, reconocido como máxima autoridad comunal. De acuerdo a su reglamento interno. El Secretario General tiene bajo su responsabilidad la gestión de proyectos para velar por el bienestar de la comunidad; representar a la comunidad en eventos convocados por la subcentralia, ONGs o instituciones estatales; mediar en caso de conflictos internos entre los afiliados⁴, convocar a reuniones a la base comunal, entre las principales atribuciones. Las autoridades de la comunidad ejercen sus respectivos cargos durante un año, mientras el ejecutivo de la subcentral lo hace por dos años. Los sucesores son elegidos por un sistema propio de turnos.

En la Comunidad Suquistaca no se cuentan con fechas fijas para la realización de sus reuniones comunales; sin embargo, estas se realizan de acuerdo a la necesidad o urgencia de los temas a tratarse, por lo cual, el Secretario General, por intermedio del Secretario de Actas, convoca a la base comunal para garantizar su participación con el suficiente tiempo de anticipación.

Orgánicamente, la comunidad Suquistaca se adscribe a la Subcentral Única de Trabajadores Campesinos Suquistaca⁵, la cual responde a la Centralia Provincial Nor Cinti Primera Sección, que a su vez responde a la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Nor y Sud Cinti y a la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB)⁶ como entidades matrices a nivel departamental y nacional respectivamente.

Conforme a sus derechos colectivos como pueblos indígenas originarios campesinos descritos en la Constitución Política del Estado, la población de la comunidad Suquistaca, en correspondencia con respecto a sus antecedentes sociales históricos, se identifican como campesinos de cultura quechua de la cual rescatan el idioma quechua que mantiene como lengua materna, seguido por el castellano, además de algunos rasgos culturales como el trabajo comunitario (ayni), que se realiza para la limpieza del camino comunal o la construcción de su sede sindical en la comunidad. Asimismo, se mantiene vigentes tradiciones que reflejan la identidad cultural de las comunidades como la festividad de Tata de Santiago (25 de julio). Tata San Pedro (29 de junio) y Tata Justo Juez (posteriormente a carnavales), las cuales se festejan a nivel distrital.

El motor económico productivo de la comunidad Suquistaca se desarrolla y sostiene en las actividades realizadas en los subsistemas económicos agrícola y pecuario en menor medida. Los principales productos agrícolas son el durazno, maíz, haba, papa y hortalizas, siendo importante la transformación del durazno en derivados (mockochinchi), lo cual permite añadir valor agregado la consecuente comercialización en los mercados de Belén de Tres Cruces (Potosí) o en la feria productiva de Suquistaca. Los demás productos solo se destinan al autoconsumo.

Debido a la ocupación del territorio por cultivos agrícolas, la actividad ganadera tiene muy poca influencia en la comunidad, siendo pocas las familias que crían ganado ovino, caprino y aves de corral de manera complementaria a la agricultura y exclusivamente destinada para el consumo familiar.

La migración de los pobladores de la comunidad Suquistaca tanto al interior del país (Santa Cruz, Yacuiba y otras regiones del sur del país) como al exterior (República de Argentina) es la causa principal para que queden pocos afiliados activos; la principal razón es la falta de trabajo y medios de vida, pues cada comunario posee pequeñas porciones de tierra cultivable que no logran abastecer las demandas de vida de sus respectivas familias. Es importante destacar la relación que las comunidades aledañas tienen con el poblado de Suquistaca al estar en esta el centro de salud y la unidad educativa la cual concentra el alumnado de las comunidades a nivel subcentralia.

Copia Legalizada



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/073/2018

Sucre, 26 de Septiembre de 2018

La comunidad Cotani Pampa se ubica geográficamente en el distrito VIII – Suquistaca del municipio de Camargo, primera sección municipal y capital de la provincia Nor Cinti del departamento de Chuquisaca. Por las características del entorno (clima, especies vegetales) y la altitud imperante en la comunidad (3175m.s.n.m), el piso ecológico corresponde al de la cabecera de valle. Sus límites territoriales son: al norte con la comunidad Chichamayú, al sur y al oeste con la comunidad Suquistaca y al este con la Comunidad Quirpini.

Al igual que la Comunidad Suquistaca, en la comunidad Cotani Pampa, además de los antecedentes de asentamiento de naciones indígenas precoloniales, fue importante la influencia de la hacienda Suquistaca en lo relativo a la construcción histórica y social de su identidad.

El territorio de la Comunidad Cotani Pampa se encuentra saneado bajo la forma de propiedad comunitaria, por lo cual, el Instituto Nacional de Reforma Agraria otorgo a la Comunidad el título PCMNAL006764 por una extensión de 996.219ha. (novecientas noventa y seis hectáreas con doscientos diecinueve metros cuadrados).

De acuerdo a su organización política, el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Campesinos de Cotani Pampa es la autoridad que representa a la Comunidad. En este sentido, está facultado para realizar la convocatoria a reuniones comunales a los 30 afiliados considerados como activos en caso de necesidad, pues no cuenta con fechas fijas de reunión. Están adscritos a la misma estructura orgánica que la comunidad Suquistaca, vale decir, subcentral Única de Trabajadores Campesinos Suquistaca y a la Centralía Provincial Nor Cinti Primera Sección, a nivel regional, mientras que a nivel departamental y nacional respectivamente, responden a la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesino de Nor y Sud Cinti y a la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB).

El rubro agrícola del durazno de la Comunidad Cotani Pampa es potencial, pues representa una fuente de ingresos para los comunarios debido a la transformación en derivados y posterior venta en mercados de Belén de Tres Cruces y la feria productiva de Suquistaca ; de manera adicional, se produce papa y maíz. La ganadería representa una actividad secundaria y complementaria, basada en la crianza y ovinos y vacunos.

Al igual en las comunidades vecinas, en la Comunidad Cotani Pampa existen fuertes flujos emigratorios pues en muchos casos las parcelas agrícolas son demasiado pequeñas y la producción no abastece las necesidades de las familias locales. Por esto, son numerosos los comunarios que han emigrado hacia Tarija en busca de trabajos o a Sucre para efectuar estudios universitarios.

Bajo todos los antecedentes, consideraciones precedentes e identificación efectuada, se establece que las comunidades Suquistaca y Cotani Pampa cumplen las características señaladas en el Artículo 209 de la Ley N°535; por tanto, se ha identificado a estas como sujetos sociales y debe aplicarse el proceso de consulta previa.

En consecuencia, se recomienda notificar con la Resolución de Inicio del Proceso de Consulta Previa a los señores Félix Carlos (Cel.: 74251123), Secretario General del Sindicato de Trabajadores Campesinos de Suquista, Dionicia Cayo (Cel.: 68613416), Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Campesinos de Cotani Pampa, comunicando también al señor Jesús García Ibarra (Cel.: 74414867), Secretario Ejecutivo de la Subcentral Única de Trabajadores Campesinos Suquistaca, en respeto a sus estructuras orgánicas propias.

Asimismo, se recomienda remitir el presente informe a la dirección regional Potosí – Chuquisaca para su conocimiento y fines que correspondan. (Copia textual del Informe de Identificación de Sujetos de Consulta)



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/073/2018
Sucre, 26 de Septiembre de 2018

El área está ubicada en el Municipio de Camargo, Provincia, Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada "SEMIMETALS".

El área solicitada está compuesta por 1 cuadrícula.

El informe afirma que la comunidad sujeto de consulta practica la diversidad de costumbres.

En inmediaciones de la Comunidad de Suquistaca, Provincia Nor Cinti, Municipio de Camargo del Departamento de Chuquisaca, siendo las 11:00 se constituyeron; Sr. Armin Contreras Quispe, representante legal de la Empresa Unipersonal, Sr. Felix Carlos, Secretario General de la Comunidad de Suquistaca, Sra. Dionicia Cayo, Secretaria General de la Comunidad de Cotani Pampa, Sr. Jesús García Ibarra, Secretario Ejecutivo de la Subcentral Única de Trabajadores Campesinos Suquistaca, Dra. Inés Gladys Lagrava Campos, Representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM, Regional Potosí – Chuquisaca.

El Secretario Ejecutivo de la Subcentral Unica de Trabajadores Campesinos Suquistaca, Sr. Jesús García Ibarra, dio inicio a la primera reunión de Consulta Previa con las palabras de bienvenida a todos los presentes, posteriormente dio a conocer una nota a la representante de la AJAM, donde indica que la reunión se iba a llevar a cabo en conjunto con la Comunidad de Cotani Pampa y Susquistaca, puesto que muchos de los Comunarios eran afiliados a ambas Comunidades.

A solicitud de algunos comunarios se declaró un cuarto intermedio dando un plazo a los Comunarios de Suquistaca y Cotani Pampa, para que se hagan presentes en la reunión deliberativa.

El Sr. Jesús García Ibarra, Secretario Ejecutivo de la Subcentral Unica de Trabajadores Campesinos Suquistaca, retomo la reunión dando la palabra a la Dr. Inés Lagrava, Analista Legal de la Dirección Regional Potosí - Chuquisaca de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera quien explico todo el procedimiento en cuanto al trámite presentado por el señor Armin Contreras Quispe, Representante Legal de la Empresa Unipersonal, quien posteriormente dio la palabra al actor productivo minero para que explique el Plan de Trabajo e Inversión que fue aprobado por SERGEOMIN.

Posteriormente el Sr. Jesús García Ibarra, Secretario Ejecutivo de la Subcentral Única de Trabajadores Campesinos Suquistaca, recomendó a la Empresa, cuidar el medio ambiente, cuidar el canal de riego que cruza, que fue recientemente construida y tampoco dañe los camino con las maquinarias grandes, que siempre cuiden el tema de la contaminación y el medio ambiente, también indico que habrá gente que quiera trabajar y den prioridad a la gente del lugar para su contratación.

Así mismo le consultaron de qué manera va a trabajar para que no exista contaminación en el lugar y los beneficios que habrá para la Comunidad, el Operador Minero respondió a cada una de sus inquietudes indicando que será una prioridad el cuidado del medio ambiente, la contratación del personal en la primera fase serán profesionales que conozcan del tema y que luego se contrataran a gente del lugar y el método de explotación será a cielo abierto y que todo saldrá en bruto y que tendrán mucho cuidado en él envío para que no haya la contaminación.

Posteriormente la Dra. Inés Gladys Lagrava Campos volvió a explicar que es lo que la AJAM realiza en las Consultas Previas y que el tema del medio ambiente lo realiza otra instancia una vez suscrito el acuerdo de la concesión minera.

Indicaron también que existe un preacuerdo entre la Empresa Unipersonal y la Comunidad de Suquistaca que consiste en lo siguiente:

En el salón de Sindicato en la Comunidad de Suquistaca del mismo sub central dependiendo de la Central Único Trabajadores de Nor y Sur Cinti del Departamento de Chuquisaca. Siendo a horas 7:00 pm del día martes 17 de julio de 2018 se detalla bajo el siguiente orden del día.....

Pág. 7 de 13



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/073/2018
Sucre, 26 de Septiembre de 2018

1. Control de asistencia
2. compromisos

Primero.- En este punto se llama la lista a los afiliados y fueron 90% de los presentes y se aprobó la reunión.

Segundo.- En este punto de tema compromiso con Armin Contreras Quispe Se comprometió para habilitar el camino de Laja Wayko a Siquistaca con las más cunetas y empezara a trabajar con el camino primero de fechas de Agosto y se pidió un plazo determinado 20 días hasta el 31 de octubre y también se comprometió a colaborar con 100 bolsas de cemento para su beneficio de la Comunidad así mismo también se comprometió Sr. Armin Contreras. con el grupo para la feria de pelón que se realizara el 16 de septiembre del presente año. Tema desmonte que da beneficio para Comunidad y solo es para empezar, no habiendo más que tratar se terminó el presente reunión y todos firman al pie de la letra. (Copia textual del Acta de Reuniones de la Comunidad de Suquistaca)

Así mismo la representante de la AJAM consulto a los representantes de la Comunidad de Cotani Pampa si habrían tenido algún pre acuerdo con la Empresa o si se habrían reunido con la Comunidad. La Sra. Dionicia Cayo, Secretaria General de la Comunidad de Cotani Pampa indico que no se llegó a ningún acuerdo y que tampoco se reunieron, solicito a la AJAM se programe la segunda Reunión de Consulta Previa, fijando para el día 13 de septiembre del presenta año a horas 10:00 en la Comunidad de Cotani Pampa.

De igual forma la representante de la AJAM consulto a los Comunarios de Suquistaca si están de acuerdo con el Plan de Trabajo que presento el Sr. Armin Contreras Quispe, posteriormente se procedió a la votación democrática donde todos los presentes estuvieron de acuerdo con la aprobación del Plan de Trabajo.

De esa manera concluyo la primera reunión de Consulta previa dando lectura al acta y firma correspondiente.

De conformidad a las previsiones establecidas en el Artículo 213 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia y luego de sostenerse la primera reunión de deliberación, dentro del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero AJAMR-PT-CH-SOL-CAM/128/2017, del área Minera denominada "SEMIMETALS" de una (01) cuadrículas, efectuada por la Empresa Unipersonal ARMIN CONTRERAS QUISPE, conforme constan en las memorias escritas adjuntas, en cumplimiento de la resolución administrativa AJAMR-PT-CH/DR/RES/ADM/214/2018 de fecha 11 de julio del 2018. Y siendo que se desarrollaron a cabalidad los actuados necesarios se llegó al siguiente acuerdo: a) A nombre del **SUJETO CONSULTADO** que es la Empresa Unipersonal ARMIN CONTRERAS QUISPE y demás miembros, manifestamos de manera libre y voluntaria el acuerdo para el desarrollo de actividades mineras, según Plan de Trabajo expuesto por la Empresa Unipersonal ARMIN CONTRERAS QUISPE, en su calidad de Actor Productivo Minero; b) En tal sentido, el acuerdo implica y conlleva un **CONSENSO Y CONSENTIMIENTO PLENO** arribado sobre el mencionado Plan de Trabajo en cuanto su ejecución y seguimiento, así como con lo señalado en las memorias escritas y documentos que correspondan y que forman parte de la consulta previa realizada entre la Empresa Unipersonal ARMIN CONTRERAS QUISPE de propiedad de Armin Contreras Quispe al y la/s Comunidad/es SUQUISTACA, representada por Felix Carlos en calidad de Secretario General; c) El acuerdo arribado consta de lo siguiente: apoyo a evento artístico, mejoramiento de caminos, entrega de material de construcción y apoyo constante a la Comunidad

En señal de conformidad y aceptación plena, para su fiel y estricto cumplimiento firman la presente acta de acuerdo, a los 31 días del mes de agosto del 2018. (Copia textual de los acuerdos expresados en el acta)

En inmediaciones de la Comunidad de Cotani Pampa, Provincia Nor Cinti, Municipio de Camargo del Departamento de Chuquisaca, siendo las 10:20 se constituyeron; Sr. Armin Contreras Quispe,

Copia Legalizada



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/073/2018

Sucre, 26 de Septiembre de 2018

representante legal de la Empresa Unipersonal, Sra. Dionicia Cayo, Secretaria General de la Comunidad de Cotani Pampa, Sr. Jesús García Ibarra, Secretario Ejecutivo de la Subcentral Única de Trabajadores Campesinos Suquistaca, Dra. Inés Gladys Lagrava Campos, Representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM, Regional Potosí – Chuquisaca.

El Secretario Ejecutivo de la Subcentral Única de Trabajadores Campesinos Suquistaca, Sr. Jesús García Ibarra, dio inicio a la segunda reunión de Consulta Previa con las palabras de bienvenida a todos los presentes y explico porque se está llevando a cabo la segunda reunión y porque se esta llevando acabo la consulta en la Comunidad y de esa forma dio la palabra a la Dr. Inés Lagrava, Analista Legal de la Dirección Regional Potosí - Chuquisaca de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera quien explico nuevamente todo el procedimiento en cuanto al trámite presentado por el señor Armin Contreras Quispe, Representante Legal de la Empresa Unipersonal, quien posteriormente dio la palabra al actor productivo minero para que explique el Plan de Trabajo e Inversión que fue aprobado por SERGEOMIN.

Dio la palabra el Sr. Jesús García Ibarra, Secretario Ejecutivo de la Subcentral Única de Trabajadores Campesinos Suquistaca, quien indico que en la reunión llevado a cabo en la Comunidad de Suquistaca, la Comunidad solicito al Sr. Armin Contreras Quipe, beneficios y quien se comprometió arreglar el camino antiguo (Suquistaca y Wuasinota) en el que la comunidad de Cotani Pampa también será beneficiario y la contratación de los grupos de igual forma también la Comunidad será beneficiario, de igual forma indico el secretario de la subcentral que mucho le están atacando al Sr. Armin Contreras, antes de que explote y este empezando a ganar, por ello solicitan al empresario que quede abierto que cualquier cosa que necesite la Comunidad esté dispuesto a dar, pone a consideración de la Comunidad la propuesta que planteo el Sr. Jesús García.

De igual forma los comunarios dieron la palabra e indicaron que es hora de que hablen y den a conocer su punto de vista en cuanto al trabajo que se realizara en la Comunidad pero siempre velando el cuidado del medio ambiente y el micro riego que recientemente fue construido.

El Sr. Armin Contreras, indicó que tendrá mucho cuidado en ese aspecto y que una vez trabaje se coordinara con las dos comunidades para que se puede hacer.

Después de un largo debate la Dra. Inés Gladys Lagrava Campos, Representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM, Regional Potosí – Chuquisaca, consulto a la dirigente de la Comunidad Sr. Dionicia Cayo, si se encontraban todos los comunarios afiliados, la dirigente indicó que si existia el cuórum correspondiente para poder aprobar el Plan de Trabajo.

La Dra. Ines Lagrava, consulto a los Comunarios de Cotani Pampa, si están de acuerdo con el Plan de Trabajo que presento el Sr. Armin Contreras Quispe, seguidamente se procedió a la votación democrática donde todos los presentes estuvieron de acuerdo con la aprobación del Plan de Trabajo, acepto dos personas que indicaron tener desconfianza en el empresario por muchas cosas que pasaron en la Comunidad y la otra persona quien indico estar decepcionado porque no contrato al grupo que hubieran querido.

De esa manera concluyo la segunda reunión de Consulta previa dando lectura al acta y firma correspondiente.

De conformidad a las previsiones establecidas en el Artículo 213 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia y luego de sostenerse la segunda reunión de deliberación, dentro del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero AJAMR-PT-CH-SOL-CAM/128/2017, del área Minera denominada "SEMIMETALS" de una (01) cuadriculas, efectuada por la Empresa Unipersonal ARMIN CONTRERAS QUISPE, conforme constan en las memorias escritas adjuntas, en cumplimiento de la resolución administrativa AJAMR-PT-CH/DR/RES/ADM/214/2018 de fecha 11 de julio del 2018. Y siendo que se desarrollaron a cabalidad los actuados necesarios se llegó al siguiente acuerdo: a) A



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/073/2018

Sucre, 26 de Septiembre de 2018

nombre del **SUJETO CONSULTADO** que es la Empresa Unipersonal ARMIN CONTRERAS QUISPE y demás miembros, manifestamos de manera libre y voluntaria el acuerdo para el desarrollo de actividades mineras, según Plan de Trabajo expuesto por la Empresa Unipersonal ARMIN CONTRERAS QUISPE, en su calidad de Actor Productivo Minero; b) En tal sentido, el acuerdo implica y conlleva un **CONSENSO Y CONSENTIMIENTO PLENO** arribado sobre el mencionado Plan de Trabajo en cuanto su ejecución y seguimiento, así como con lo señalado en las memorias escritas y documentos que correspondan y que forman parte de la consulta previa realizada entre la Empresa Unipersonal ARMIN CONTRERAS QUISPE de propiedad de Armin Contreras Quispe al y la/s Comunidad/es COTANI PAMPA, representada por Dioncia Cayo en calidad de Secretaria General; y c) El acuerdo arribado consta de lo siguiente: apoyo constante a la Comunidad, cuidado al medio ambiente y el canal de micro riego.

En señal de conformidad y aceptación plena, para su fiel y estricto cumplimiento firman la presente acta de acuerdo, potosí 13 del mes de septiembre de 2018. *(Copia textual de los acuerdos expresados en el acta)*

Concluye indicando, que conforme las Observaciones y Acompañamiento de Consulta Previa realizada a las Comunidades de Suquistaca y Cotani Pampa, ubicadas en el Municipio de Camargo, Provincia, Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada "SEMIMETALS", se describe en base a los criterios de Consulta Previa lo siguiente:

En la primera reunión en fecha 31 de Agosto en la Comunidad de Suquistaca, el Secretario General de la Comunidad Sr. Felix Carlos, Sr. Jesús García Ibarra, Secretario Ejecutivo de la Subcentral Única de Trabajadores Campesinos Suquistaca y de más miembros manifestaron de manera libre y voluntaria el **ACUERDO** para el desarrollo de actividades mineras, según el Plan de Trabajo expuesto por la Empresa Unipersonal Armin Contreras Quispe, en su calidad de Actor Productivo Minero.

- **Buena Fe.-** La primera reunión deliberativa llevada a cabo en la Comunidad Suquistaca, se desarrolló en el idioma Castellano, así mismo se contó con la presencia de las y los comunarios de la Comunidad de Cotani Pampa, constituida como sujetos de consulta.
- **Libre.-** Durante el desarrollo de la reunión deliberativa las y los comunarios expresaron libremente sus puntos de vista y consultas sin que exista algún tipo de presión verificable por parte de alguna persona.
- **Previa.-** En el desarrollo de la reunión deliberativa los sujetos de consulta manifestaron haber tenido una reunión previa antes de la reunión deliberativa, llegando a un pre acuerdo entre el actor productivo minero y la Comunidad.
- **Informada.-** Durante la reunión deliberativa, la representante de la AJAM Dra. Inés Lagraba, en un dialogo intercultural explico detalladamente el procedimiento de Consulta Previa en el idioma castellano. Por su parte, el representante legal de la Empresa Unipersonal, explico de forma puntual el contenido de su Plan de Trabajo y de Desarrollo para la comunidad siempre y cuando se suscriba el correspondiente contrato minero.
- **Participación.-** En la reunión deliberativa, participo el Sr. Felix Carlos, Secretario General de la Comunidad de Suquistaca, Sr. Jesús García Ibarra, Secretario Ejecutivo de la Subcentral Única de Trabajadores Campesinos Suquistaca y la Comunidad en su conjunto.
- **Normas y Procedimientos Propios.-** Se notificó con la resolución y el respectivo plan de desarrollo a la máxima autoridades de la Comunidad de Suquistaca
- **Concertación.-** Durante la reunión deliberativa de consulta previa en la Comunidad de Suquistaca hubo espacios de preguntas, respuestas y aclaraciones en cuanto a la actividad

Pág. 10 de 13



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/073/2018
Sucre, 26 de Septiembre de 2018

minera y los beneficios para la comunidad. Luego del dialogo llevada a cabo entre las y los comunarios sujetos de consulta de la Comunidad, el operador minero y la AJAM, se suscribió el acuerdo expresados en intenciones de buena fe y respeto mutuo en la primera reunión de deliberación de Consulta Previa.

Finalizado el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la Comunidad Suquistaca a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta previa y verificado en las reuniones deliberativas el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, según el Reglamento.

Por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **SE HAN CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS** de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

En la segunda reunión en fecha 13 de septiembre en la Comunidad de Cotani Pampa, la Secretaria General de la Comunidad Sra. Dionicia Cayo, Sr. Jesús García Ibarra, Secretario Ejecutivo de la Subcentral Única de Trabajadores Campesinos Suquistaca y de más miembros manifestaron de manera libre y voluntaria el **ACUERDO** para el desarrollo de actividades mineras, según el Plan de Trabajo expuesto por la Empresa Unipersonal Armin Contreras Quispe, en su calidad de Actor Productivo Minero.

- **Buena Fe.-** La segunda reunión deliberativa llevada a cabo en la Comunidad de Cotani Pampa, se desarrolló en el idioma Castellano, así mismo se contó con la presencia de las y los comunarios de la Comunidad, constituida como sujetos de consulta.
- **Libre.-** Durante el desarrollo de la reunión deliberativa las y los comunarios expresaron libremente sus puntos de vista y consultas sin que exista algún tipo de presión verificable por parte de alguna persona.
- **Previa.-** En el desarrollo de la reunión deliberativa los sujetos de consulta manifestaron no haber tenido una reunión previa antes de la reunión deliberativa.
- **Informada.-** Durante la reunión deliberativa, la representante de la AJAM Dra. Inés Lagraba, en un dialogo intercultural explico detalladamente el procedimiento de Consulta Previa en el idioma castellano. Por su parte, el representante legal de la Empresa Unipersonal, explico de forma puntual el contenido de su Plan de Trabajo y de Desarrollo para la comunidad siempre y cuando se suscriba el correspondiente contrato minero.
- **Participación.-** En la reunión deliberativa, participo la Sra. Dionicia Cayo, Secretaria General de la Comunidad de Cotani Pampa, Sr. Jesús García Ibarra, Secretario Ejecutivo de la Subcentral Única de Trabajadores Campesinos Suquistaca y la Comunidad en su conjunto.
- **Normas y Procedimientos Propios.-** Se notificó con la resolución y el respectivo plan de desarrollo a la máxima autoridades de la Comunidad de Cotani Pampa
- **Concertación.-** Durante la reunión deliberativa de consulta previa en la Comunidad de Coatani Pampa, hubo espacios de preguntas, respuestas y aclaraciones en cuanto a la actividad minera y los beneficios para la comunidad. Luego del dialogo llevada a cabo entre las y los comunarios sujetos de consulta de la Comunidad, el operador minero y la AJAM, se suscribió el acuerdo expresados en intenciones de buena fe y respeto mutuo en la segunda reunión de deliberación de Consulta Previa.

Copia Legalizada



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/073/2018
Sucre, 26 de Septiembre de 2018

Finalizado el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la Comunidad Cotani Pampa a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta previa y verificado en las reuniones deliberativas el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, según el Reglamento.

Por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **SE HAN CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS** de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

Recomienda, que en el marco de los antecedentes y conclusiones expuestas, se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Departamental Electoral Departamental de Chuquisaca, considerar y aprobar el Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) a solicitud de la Empresa Unipersonal Armin Contreras Quispe, realizadas en las Comunidades de Suquistaca y Cotani Pampa, ubicadas en el Municipio de Camargo, Provincia, Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada "SEMIMETALS", sea conforme al Artículo 19 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en proceso de Consulta Previa del TSE, además, instruir la remisión del expediente y tres copias legalizadas de Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de la Consulta Previa es lograr un acuerdo, libre, previo e informado con la población involucrada, a fin de garantizar que sus intereses no sean perjudicados, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de recursos existentes en esas tierras.

Que, el derecho a la Consulta Previa es la expresión práctica y concreta del derecho más amplio de los pueblos indígenas a la libre determinación y que mediante su ejercicio, los pueblos y comunidades indígenas participan en la toma de decisiones que pueden llegar a un impacto en su vida comunitaria.

Que, en este marco factico y legal, conforme a las atribuciones del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, sobre la base del Informe SIFDE/TED N° 06/2018, de fecha 17 de septiembre de 2018, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Empresa Unipersonal ARMIN CONTRERAS QUISPE, refiere que se llegó a acuerdo y conforme a lo dispuesto en el artículo 19, párrafo III, del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, corresponde que la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, considerar y aprobar el informe y se cumpla con lo dispuesto en la norma reglamentaria indicada.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Informe SIFDE/TED N° 06/2018, de fecha 17 de septiembre de 2018, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Empresa Unipersonal ARMIN CONTRERAS QUISPE, realizado en las Comunidades de Suquistaca y Cotani Pampa del Municipio de Camargo, Provincia Nor Cinti, del Departamento de Chuquisaca; y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/073/2018
Sucre, 26 de Septiembre de 2018

Previa, por la Coordinación del SIFDE departamental remítase la presente Resolución, el Informe Técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta previa a la Dirección Nacional del SIFDE del Tribunal Supremo Electoral.

SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara, remítase tres copias legalizadas de la presente Resolución a la Coordinación del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE Departamental, para los fines de la cláusula anterior.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

FDO. Lic. Ernesto Soliz Bejarano
PRESIDENTE
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

FDO. Rosalía Rosmery Quispe Vedia
VICEPRESIDENTA
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

FDO. MSc. Olga Mary Martínez Vargas
VOCAL
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

FDO. Lic. Cira Gabriela Torres Tejada
VOCAL
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

FDO. Lic. Gunnar Jorge Vargas Orgaz
VOCAL
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

ANTE MÍ:

FDO. Lic. Ronald Roca Gantier
SECRETARIO DE CÁMARA
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

La presente copia fotostática es
fiel reproducción del original,
asignándosele todo valor legal.

Sucre, 26 de set de 2018

Lic. Ronald Roca Gantier
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL CHUQUISACA

c.c. Archivo de Secretaría de Cámara.

Calle La Paz N° 585
Teléfonos: 6453631 Fax: 6456393
Sucre - Bolivia